

REPORTE DE SALVAGUARDAS

Reporte Estatal Chiapas

Periodo 2017
Salvaguarda E



Índice

Salvaguarda E	2
<i>Salvaguarda estatal (Chiapas) e.1</i>	2
MARCO LEGAL	2
MARCO INSTITUCIONAL	10
MARCO DE CUMPLIMIENTO	12
RESPETO	13
<i>Salvaguarda estatal (Chiapas) e.2</i>	14
MARCO LEGAL	14
MARCO INSTITUCIONAL	15
MARCO DE CUMPLIMIENTO	15
RESPETO	16

Salvaguarda E

Salvaguarda estatal (Chiapas) e.1

La EEREDD+ y los PI son compatibles con el manejo forestal sustentable y la conservación de bosques nativos y biodiversidad. Se fortalece a través de la articulación con la Estrategia para el Conocimiento y Uso Sostenible de la Biodiversidad del Estado de Chiapas.

MARCO LEGAL

Las disposiciones chiapanecas proporcionan una definición de los bosques, región forestal, la vegetación forestal [LDFSCH Art. 2](#), diversidad biológica [RLDFSCH Art. 2](#), [LACH Art. 4, frac. IX](#), servicios ecosistémicos [LDFSCH Art. 2, frac. LV](#), y servicios ambientales [LACH](#).

El Marco Legal chiapaneco prohíbe la conversión de bosques naturales o nativos tipificando con el delito de ecocidio cuando se encuentra bajo los supuestos establecidos en el [CPCH Art. 457, frac. VII, VIII y IX](#). Para la conversión de los bosques se establecen controles como las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) [LDFSCH Art. 55; RLDFSCH Art. 53, 26 y 153, frac. III; LACH Art. 22, frac. X; Art. 87 y 92; LAMCCH Art. 12](#) y la sensibilización, entre otros. En este análisis se encontraron pocas medidas efectivas para anticipar y prevenir las causas de la degradación de bosques.

El Marco Legal proporciona una definición clara de bosques naturales o nativos, sin embargo no se distinguen a las plantaciones y los bosques. La LDFSCH define a los bosques y a la región forestal y vegetación forestal:

Bosque: A la vegetación forestal principalmente de zonas de clima templado en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, como una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1500 metros cuadrados. Esta categoría incluye todos los tipos de bosques señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía [LDFSCH Art. 2, frac. I](#).

El Marco Legal proporciona una definición clara del término diversidad biológica:

Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas [RLDFSCH Art. 2](#).

El marco legal define a los servicios ecosistémicos y a los servicios ambientales:

Servicios Ecosistémicos: Son aquellos que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como servicios de provisión o suministro de bienes de consumo humano; regulación culturales y de soporte [LDFSCH Art. 2, frac. LV](#)

Servicios Ambientales: A los beneficios de interés social e individual que se generan o se derivan de los bosques y selvas, las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad [LACH Art. 4, frac. LXVI](#)

El Marco Legal prohíbe la conversión de bosques naturales o nativos. El marco legal chiapaneco lo tipifica como delito de ecocidio.

Según la [CEPCH Art. 457, frac. VII, VIII y IX](#) se tipifica como ecocidio:

- Siendo propietario, poseedor, o responsable del manejo del predio forestal de que se trate, cause desequilibrio ecológico o no cumpla con las condicionantes técnicas señaladas en la autorización de aprovechamiento forestal o realice cambios del uso de suelo en terreno forestal o preferentemente forestal.
- Ocasione incendios en bosques, selvas, parques con áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano o rural.
- Siendo propietario, poseedor o encargado del cuidado de terrenos agropecuarios que cause incendios forestales; por realizar o permitir el uso del fuego, sin prever las medidas de control previamente establecidas.

Le corresponde a la [SEMAHN](#) autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terreno forestal y otras acciones sin perjuicio de lo que establece el requerimiento de manifestación de impacto ambiental. Además, queda prohibido "el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las condicionantes contenidas en el Programa de Manejo Forestal, oficio de autorización de dicho Programa, en la



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

manifestación de Impacto Ambiental y demás disposiciones legales.

Corresponde al titular de la Secretaría las siguientes funciones: Apoyar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de planes de manejo de tierras [LDFSC Art. 10, frac. XII.](#)

[LDFSC Art. 55, frac. I, II, III, IV, V y VI](#)

El aviso para el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables, deberá presentarse ante la Secretaría mediante formato que contenga el nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio o conjunto de predios y, en su caso, número de oficio de la autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo a los requisitos que establezca el reglamento de la presente Ley [LDFSC Art. 71](#).

La Secretaría convocará a las instancias de los tres órdenes de gobierno relacionados con el desarrollo rural, para el desarrollo, aplicación, monitoreo y seguimiento de las siguientes acciones:

- La planeación, programación y ejecución de acciones integrales de desarrollo ambiental, social, productivo y demás servicios que contribuyan a la implementación de proyectos de desarrollo sustentable en Terrenos Forestales y sus zonas de influencia.
- La formulación y aplicación de criterios conforme a los cuáles se determinará la viabilidad técnica, económica y ambiental para realizar proyectos en Terrenos Forestales.
- Las estrategias, programas y acciones para satisfacer los requerimientos de infraestructura, equipamiento, servicios, capacitación, asistencia técnica, fomento económico y fortalecimiento de capacidades locales para promover el desarrollo sustentable de la actividad.
- La formulación y aplicación de criterios para la identificación y evaluación de posibles impactos y riesgos ambientales que pudieran generarse por estos programas, así como las medidas apropiadas de conservación y en su caso mitigación de impactos ambientales, considerando que el uso forestal deberá prevalecer sobre cualquier otro [LDFSC Art. 94, frac. I, II, III y IV](#).

Quedan prohibidas las siguientes conductas, mismas que en caso de su comisión, serán sancionadas con multa hasta por 20,000 días de salario mínimo vigente en Estado: Llevar a cabo el aprovechamiento de Recursos Forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las condicionantes contenidas en el Programa de Manejo Forestal, oficio de autorización de dicho Programa, en la manifestación de Impacto Ambiental y demás disposiciones legales [LDFSC Art. 153, frac. III](#).

Para los aprovechamientos forestales que requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el trámite administrativo para obtener la autorización en materia de impacto ambiental se realizará en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia [RLDFSC Art. 53](#).

Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones: Incorporar en los instrumentos de política ambiental, como el ordenamiento ecológico del territorio, la evaluación del impacto ambiental y las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, los criterios de Adaptación y Mitigación ante los impactos adversos previsibles del Cambio Climático [LAMCCCH Art. 12, frac. XXI](#).

Los criterios para la Adaptación al Cambio Climático se considerarán en: El otorgamiento de licencias y permisos en materia de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo en el ámbito de su respectiva competencia [LAMCCCH Art. 81, frac. XIV](#).

Corresponde a la Secretaría, la evaluación de la manifestación o estudios de impacto y/o riesgo ambiental con el objetivo de establecer los términos y condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades de competencia estatal que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, así como preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o mitigar sus efectos negativos sobre el ambiente [LACH Art. 87](#).

En el reglamento de la presente Ley o en las normas que al efecto se emitan, se determinarán las obras o actividades a que se refiere el artículo anterior, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Estado y que por lo tanto, no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de estudios de impacto o riesgo ambiental previsto en este ordenamiento [LACH Art. 88](#).

Las autoridades estatales competentes, llevarán a cabo los objetivos de la política ambiental en el Estado, a través de los instrumentos siguientes: Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental [LACH Art. 22, frac. X](#).

La Secretaría promoverá ante las autoridades municipales, dependencias y entidades competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias y forestales, así como la realización de estudios de impacto ambiental previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, cuando existan elementos que permitan prever grave deterioro de los suelos a afectar y del equilibrio ecológico de la zona [LACH Art. 192](#).

Para el Sistema Estatal de Información Forestal se requiere de Mapas de riesgo y vulnerabilidad de los ecosistemas forestales y de la población ante fenómenos climatológicos y climáticos, la superficie y localización de Terrenos Forestales, Terrenos Preferentemente Forestales y temporalmente forestales con que cuenta la entidad, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de



ordenación y manejo; la cuantificación de los Recursos Forestales, que incluya la valoración de los bienes y servicios que generen los ecosistemas forestales; la infraestructura forestal existente; El Sistema Estatal de Información Ambiental también contará con registros cartográficos y geográficos de las Áreas Naturales Protegidas y sitios prioritarios para la conservación. Finalmente, para definir las políticas de mitigación y adaptación ante el cambio climático, se tomarán en cuenta los mapas de riesgo.

El Sistema Estatal de Información Forestal deberá contener al menos: Mapas de riesgo y vulnerabilidad de los ecosistemas forestales y de la población ante fenómenos climatológicos y climáticos [LDFSCHE Art. 34, frac. VI](#).

[LDFSCHE Art. 36, frac. I, II, III, IV, V, VI y VII](#)

Para la organización de dueños y poseedores del recurso forestal realizarán, entre otras, las siguientes actividades: La actualización del material cartográfico de la unidad respectiva [RLDFSCHE Art. 26, frac. II](#).

El Sistema Estatal de Información Ambiental estará integrado por: Registros cartográficos y geográficos de las Áreas Naturales Protegidas y sitios prioritarios para la conservación [LACH Art. 52, frac. IV](#).

El Inventario Forestal Estatal deberá incluir los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la degradación, así como las zonas de protección, restauración y producción forestal, en relación con las Cuencas Hidrológico-Forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas. También para algunas autorizaciones en materia forestal se requiere del análisis cualitativo y cuantitativo de la biodiversidad y servicios ambientales En el área de Cambio Climático, "las políticas y acciones de Adaptación contempladas en la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20- 40, el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, la Estrategia Nacional para REDD+ (ENAREDD+), el Programa Estatal de Cambio Climático y la Estrategia Estatal de REDD+" se llevarán a cabo con información de los parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad.

[LDFSCHE Art. 36, frac. I, II, III, IV, V, VI y VII](#)

Para obtener la autorización se deberá presentar la solicitud a que se refiere el presente Reglamento, junto con los estudios específicos que contengan lo siguiente: Análisis cualitativo y cuantitativo de la biodiversidad y servicios ambientales [RLDFSCHE Art. 73, frac. IV](#).

La Secretaría coadyuvará con la Federación en el diseño y promoción del desarrollo de criterios, métodos y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios ambientales que provee, así como de incorporar éstos al análisis y planeación económica, de conformidad con la legislación aplicable [LACH Art. 114](#).

Los Organismos que integran a la Administración Pública Estatal, los ayuntamientos y la sociedad en general llevarán a cabo las políticas y acciones de Adaptación contempladas en la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20- 40, el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, la Estrategia Nacional para REDD+ (ENAREDD+), el Programa Estatal de Cambio Climático y la Estrategia Estatal de REDD+, atendiendo de manera prioritaria lo siguiente: La generación y sistematización de la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la Vulnerabilidad ante el Cambio Climático [LAMCCCH Art. 82, frac. XXI](#)

El marco legal requiere del desarrollo y actualización de inventarios de bosques naturales. El Inventario Forestal Estatal tiene criterios para su desarrollo y actualización.

[LDFSCHE Art. 38, frac. I, II, III, IV, V, VI y VII](#)

En las actualizaciones del Inventario Estatal Forestal, se deberán considerar los siguientes criterios: La vocación de los terrenos forestales y preferentemente forestales y Delimitar las cuencas de abastecimiento forestal [RLDFSCHE Art. 13, frac. I y II](#).

[RLDFSCHE Art. 15, frac. I, II, III, IV, V, VI y VII](#)

Corresponde a la Comisión Forestal promover la elaboración y garantizar la actualización del Inventario Estatal Forestal, para lo cual, deberá solicitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno y a las organizaciones de la sociedad civil la información que requiera. La Comisión Forestal deberá remitir al Titular de la Secretaría del Campo, el Inventario Estatal Forestal, así como las actualizaciones correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial [RLDFSCHE Art. 16](#).

La legislación protege las zonas forestales naturales. La ley forestal establece disposiciones para la protección y conservación de los Recursos Forestales. Existen autoridades que pueden imponer medida preventivas, correctivas y de mitigación para la restauración, así como la existencia de un metas de indicadores para a protección ambiental y un Fideicomiso Forestal.

La [LDFSCHE Art. 1](#) es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chiapas, tiene por objeto establecer las disposiciones para promover el Desarrollo Forestal Sustentable, garantizando la conservación y protección de los Recursos Forestales, contribuyendo al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del Estado.

Es objetivo de la Ley asegurar la protección y conservación de los Recursos Forestales. Se considera de utilidad pública: La preservación de la



biodiversidad y el mantenimiento e incremento de los Servicios Ecosistémicos; así como de los recursos genéticos y especies de los Bosques que estén bajo un estatus de Protección y La Protección de los Recursos Forestales [LDFSCHE Art. 4, frac. IV y Art. 5, frac. I y II.](#)

Corresponde al titular de la Secretaría las siguientes funciones: Coordinar la reforestación y forestación en zonas degradadas, así como su protección y mantenimiento y Coordinar la reforestación y forestación en el Estado, así como dar seguimiento a su protección y mantenimiento [LDFSCHE Art. 10, frac. XL y XXVII.](#)

Corresponde al titular de la Procuraduría las siguientes atribuciones: Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección a los recursos naturales, Recursos Forestales y el medio ambiente y Coadyuvar con las autoridades federales y municipales, en asuntos relacionados con la protección de los recursos forestales [LDFSCHE Art. 11, frac. I y VI.](#)

De conformidad con esta Ley, los municipios establecerán y ejecutarán el Servicio Forestal Municipal, el cual tiene por objeto realizar acciones de conservación, protección, restauración, desarrollo, fomento, diversificación productiva y comercialización de los Recursos Forestales Maderables y Recursos Forestales No Maderables, así como de los Servicios Ecosistémicos que éstos generen dentro de su circunscripción territorial [LDFSCHE Art. 12.](#)

Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones: Fomentar la conservación, protección y manejo de los Recursos Forestales, el suelo y el agua, básicos para el desarrollo de la actividad forestal [LDFSCHE Art. 13, frac. I.](#)

Los programas sociales productivos y de infraestructura en el sector forestal serán considerados prioritarios de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas. En consecuencia, en la definición de sus objetivos, metas e indicadores deberán considerar la transversalidad de temas como la equidad de género, generacional y étnica, la protección al medio ambiente, y la mitigación y adaptación al cambio climático [LDFSCHE Art. 25.](#)

El Fideicomiso Forestal, es el instrumento financiero para fomentar el desarrollo forestal integral, sustentable y competitivo, mediante acciones que faciliten el acceso a los servicios financieros en el mercado y el impulso a proyectos y acciones que contribuyan a la conservación, protección, restauración, desarrollo, fomento, manejo, aprovechamiento, diversificación productiva, transformación, industrialización y comercialización de los Recursos Forestales Maderables y los Recursos Forestales No Maderables y de los Servicios Ecosistémicos que éstos generen en la Entidad, así como la integración y competitividad de la Cadena Productiva y el desarrollo de los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios [LDFSCHE Art. 40.](#)

Según la [LDFSCHE Art. 41, frac. I](#) el Fideicomiso Forestal tendrá como fines los siguientes: Que el fiduciario, con los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso Forestal, constituya un fondo patrimonial a efecto de que el mismo y hasta donde éste alcance, realice lo necesario para lograr el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado, mediante la instrumentación de las siguientes acciones, de manera enunciativa mas no limitativa:

g) La protección forestal, tales como: normatividad forestal, sanidad forestal, prevención, combate y control de incendios forestales, inspección y vigilancia forestal y demás proyectos que contribuyan al desarrollo de esas actividades.
h) El fortalecimiento forestal de la entidad.

La Procuraduría, con el objeto de proteger los recursos forestales en la entidad, coordinará la participación de las instancias de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad en general, para la coadyuvancia en las acciones de inspección y vigilancia considerando las disposiciones de la presente Ley y su reglamento [LDFSCHE Art. 139.](#)

[SEMAHN](#) puede declarar especies no maderables bajo algún estatus de protección. Además, se establece en el estado y sanciona los "atentados contra el ambiente y la ecología del estado" y los delitos ambientales que amenazan flora y fauna, tales como el ecocidio.

La Secretaría promoverá y fomentará: La divulgación de información de especies no maderables bajo algún estatus de protección, a efecto de promover su conservación [LDFSCHE Art. 69, frac. VI.](#)

Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de veinte a cien días de salario, independientemente de la sanción que resulte por el ilícito que ocasione: Al que propague una epizootia, plaga, parásitos o gérmenes nocivos a los cultivos agrícolas; o provoque por cualquier medio otra enfermedad en las plantas, cultivos agrícolas o bosques; y A los prestadores de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsos u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales competentes otorguen o avalen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo [CEPCH Art. 453, frac. I y II.](#)

Se aplicará de un mes a un año y multa de cinco a veinte días, al conductor de vehículos motorizados que por tercera vez haya sido sancionado por la autoridad de tránsito, por contaminar el ambiente de la población a causa del mal estado del motor, expulsión de humo o uso de escapes abiertos que produzcan ruido excesivo, sin perjuicio de suspender temporalmente la licencia de conducir y aumentar gradualmente la sanción en caso de reincidencia [CEPCH Art. 454.](#)

Se sancionará con suspensión temporal o definitiva, a la fábrica o industria de cualquier naturaleza que con motivo del procesamiento de materias primas, contaminen el ambiente atmosférico, las aguas de ríos, arroyos, lagos o playas; o provoquen desequilibrio biológico en la fauna o flora de Chiapas, bien sea por humo, gases tóxicos o excedentes físicos o químicos dispersos o hacinados a causa de la negligencia o desacato a las disposiciones y leyes de la materia, sin perjuicio de la sanción corporal que le resulte al responsable directo del delito o los delitos cometidos [CEPCH Art. 455.](#)



Se impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y hasta cinco mil días de multa, al que por cualquier medio provoque la contaminación, degradación, esterilización o envenenamiento de las tierras y aguas de jurisdicción local o produzca un daño en la atmósfera con peligro de la salud pública o de la riqueza ecológica del Estado.

Las mismas sanciones se impondrán al que sin contar con autorización de la autoridad competente o contraviniendo a lo dispuesto en la misma o en la licencia o concesión correspondiente, realice actos de exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas a que se refiere el título tercero de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas. Este delito se perseguirá por querella de la autoridad Estatal o Municipal que sea competente para conocer del asunto en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, la autoridad podrá otorgar el perdón, cuando se acredite haber realizado la reparación del daño y cubierto las multas impuestas [CEPCH Art. 456.](#)

[CEPCH Art. 457, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII](#)

Al que sin contar con la autorización de la autoridad competente o contraviniendo los términos en que se haya concebido, desmonte o destruya la vegetación forestal, corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o cambio de uso de suelo en terreno forestal o preferentemente forestal, se le impondrá pena de prisión de cinco a doce años y multa de cien a dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado [CEPCH Art. 457 Bis.](#)

A quien transporte, comercie, procese, acopie o distribuya recursos forestales maderables y no maderables, en cantidades de cuatro metros cúbicos o inferiores en rollo o su equivalente, sin la autorización de la autoridad competente, se impondrá pena de prisión de cinco a doce años y multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Estado. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la transportación, almacenamiento, distribución, comercialización o procesamiento de recursos forestales maderables, tienen fines ilícitos, cuando se realice de manera oculta o fuera del horario de las seis a las dieciocho horas, o la transportación se realice por ruta distinta a la señalada en la autorización correspondiente, en cuyo caso, se impondrá las penas previstas en el párrafo anterior [CEPCH Art. 457 TER.](#)

[CEPCH Art. 458, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI](#)

Se impondrá de cinco a doce años de prisión y multa de mil a veinte mil días de salario al que: Venda los predios situados en áreas naturales protegidas, suelos de conservación, zonas forestales, bosques, selvas, parques, áreas verdes en suelo urbano o barrancas; y Participe en la ocupación de predios con usos diferentes al de su vocación, o a los señalados en los programas de desarrollo urbano, en áreas naturales protegidas, suelos de conservación, zonas forestales, bosques, selvas, parques, áreas verdes en suelo urbano o barrancas [CEPCH Art. 459, frac. I y II.](#)

[CEPCH Art. 460, frac. I, II, III, IV, V y VI](#)

Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de mil a diez mil días de salario, a quien trafique ilegalmente con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna, terrestre o acuática, en peligro de extinción o sujetas a protección especial en cualquier tipo de disposición oficial [CEPCH Art. 461.](#)

Las mismas penas que correspondan al autor del delito o delitos ambientales, se aplicarán, además de la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión hasta por cinco años, al servidor público que haya incurrido respecto de esos delitos en alguna de las siguientes conductas: Ilícitamente conceda licencia o autorización, para el funcionamiento de industrias o cualquiera otra actividad reglamentada, en condiciones que causen contaminación o que sean nocivas a los recursos naturales, o con motivo de sus inspecciones hubiere dejado de actuar conforme a sus atribuciones una vez detectada la infracción de las normas respectivas; e Intervenga en la comisión de un delito, en ejercicio, con motivo de sus funciones, o aprovechándose de su calidad de servidor público. En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad, si el servidor público mantiene una calidad de garante respecto de los bienes tutelados [CEPCH Art. 462, frac. I y II.](#)

[CEPCH Art. 463, frac. I, II, III y IV](#)

Además de lo establecido en el presente capítulo, el Juez podrá imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones: La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo; y La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, al hábitat de que fueron sustraídos [CEPCH Art. 464, frac. I y II.](#)

Los delitos previstos en este capítulo, serán aplicables siempre que se cometan en el ámbito de la actividad propia del Estado de Chiapas y no sean competencia de la Federación [CEPCH Art. 465.](#)

El marco legal prevé una política de protección de especies en extinción y las vedas forestales .

La [SEMAHN](#) podrá negar autorizaciones cuando la obra o actividad que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a alguna de dichas especies.

El titular del Poder Ejecutivo, con base en estudios técnicos que se elaboren en materia de sanidad forestal, previa opinión técnica del Consejo, podrá solicitar al Gobierno Federal el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas forestales cuando éstas: Tengan como finalidad la conservación, repoblación, propagación, diseminación, aclimatación o refugio de especies forestales endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial [LDFSCH Art. 91, frac. III.](#)



Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá: Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados. Autorizar de manera condicionada total o parcialmente la obra o actividad de que se trate, o en su caso la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. En estos casos, la Secretaría señalará los requerimientos que deben observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

Negar la autorización solicitada, cuando:

- Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- La obra o actividad que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a alguna de dichas especies.
- Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate [LACH Art. 98](#).

Se establece que la procuraduría Ambiental coadyuvará en los procedimientos penales por motivo de delitos ambientales. También se tipifica como delito y se pueden establecer vedas cuando el titular del ejecutivo y la [SEMAHN](#) lo consideren necesario.

La Procuraduría Ambiental, le corresponde las atribuciones siguientes: Coadyuvar con el Ministerio Público del fuero común, en los procedimientos penales que se instauren con motivo de delitos contra el medio ambiente [LACH Art. 9, frac. X](#).

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá negar la autorización solicitada, cuando:

- La obra o actividad que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a alguna de dichas especies [LACH Art. 98, frac. III](#).

El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, sitios prioritarios y corredores biológicos para la conservación de jurisdicción estatal y municipal tendrán como propósito: Garantizar la preservación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras, las que se encuentren sujetas a protección especial o en alguna categoría prevista en las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables [LACH Art. 119, frac. II](#).

El titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría se coordinará con la Federación en las acciones sobre vedas, aprovechamiento, posesión, comercialización, colecta, importación, repoblamiento y propagación de flora y fauna silvestres nativas efectuadas por personas físicas o morales en el territorio de la Entidad, y promoverá ante las instancias correspondientes que el manejo de la flora y fauna silvestres se realice con base en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica con el propósito de lograr un aprovechamiento sustentable de las especies [LACH Art. 116](#).

En aquellos casos en que la Procuraduría Ambiental, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables en la materia, formulará ante el Ministerio Público que corresponda la denuncia respectiva. La Secretaría o la Procuraduría Ambiental proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le sean solicitados por el Ministerio Público o por las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales [LACH Art. 246](#).

Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de mil a diez mil días de salario, a quien trafique ilegalmente con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna, terrestre o acuática, en peligro de extinción o sujetas a protección especial en cualquier tipo de disposición oficial [CEPCH Art. 461](#).

El marco legal establece normas respecto a las especies invasivas. La legislación promueve la utilización de especies nativas y restringe con autorización la plantación de especies que no sean nativas del estado. También propone que la restauración se realice con plantas exclusivamente nativas.

Se restringe la plantación de especies provenientes de otras regiones, estados o países. Para la autorización de plantación de especies no nativas del Estado se deberá demostrar mediante estudios técnicos validados, que tecnológica y económicamente sean viables y no impacten a la biodiversidad y los bienes y Servicios Ecosistémicos [LDPSCH Art. 53](#).

En la política de plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales y preferentemente forestales se promoverá de manera primordial la utilización de especies nativas que tecnológica y económicamente sean viables. La Comisión Forestal tendrá en todo momento la facultad de supervisar el manejo de la plantación, cuidando especialmente los posibles impactos ambientales adversos [RLDFSC Art. 74](#).

La detección de áreas degradadas o en proceso de erosión a través de diagnósticos y evaluaciones, servirá a la Comisión Forestal para implantar los programas de restauración de áreas degradadas y en proceso de erosión, mediante la implantación de un programa de forestación y reforestación con especies nativas [RLDFSC Art. 133, frac. III](#).

En su programa de manejo deben incluirse medidas para la restauración, prevención y combate de incendios, así como de reforestación con especies propias de la región [LACH Art. 132](#).

Las zonas de restauración son aquéllas áreas que, por presentar desequilibrios ecológicos o alteraciones ambientales, están sujetas a los programas de



restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellas se desarrollaban. La restauración se realizará exclusivamente con especies nativas [LACH Art. 157](#).

En las Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción estatal, no podrá autorizarse la creación de nuevos centros de población, así como también queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras [LACH Art. 177](#).

En caso de violación de la LGFSCH se establecen infracciones administrativas que serán reguladas por la Procuraduría Ambiental.

El marco legal promueve la gestión racional del medio ambiente y el uso sostenible de los bosques públicos. La LACH establece que los municipios tienen la responsabilidad de crear y administrar zonas de preservación ecológica y la aplicación de las disposiciones de las ANP de su circunscripción, así mismo, establece el OET como instrumento obligatorio para hacer compatible la conservación de la biodiversidad y el desarrollo rural y urbano.

La política estatal en materia forestal deberá promover el fomento y la adecuada planeación del Desarrollo Forestal Sustentable, a fin de que garantice que éste sea integral, sustentable y competitivo y que logre una productividad y aprovechamientos óptimos de los Recursos Forestales, sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales y los servicios que éstos presten en favor de las presentes y futuras generaciones [LDFSCH Art. 23](#).

Los Ayuntamientos, les corresponden las atribuciones siguientes: Crear y administrar parques urbanos, monumentos naturales, jardines públicos, zonas de preservación ecológica y demás áreas análogas, de conformidad con las atribuciones otorgadas por esta Ley, así como la aplicación de las disposiciones en las Áreas Naturales Protegidas que se encuentren en su circunscripción [LACH Art. 10, frac. VIII](#).

En los planes y programas de desarrollo urbano deberán considerarse las disposiciones contenidas en la presente Ley y su respectivo reglamento, en el que se determinarán los mecanismos y procedimientos para el diseño, formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y proyectos de acción para la conservación y uso sustentable de los recursos naturales [LACH Art. 27](#).

El Ordenamiento Ecológico del Territorio, es el instrumento de política ambiental y de desarrollo urbano de carácter obligatorio, que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo urbano y rural, así como las actividades económicas que se realicen, sirviendo de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como para la autorización de obras y actividades que se pretendan ejecutar [LACH Art. 30](#).

Los Ayuntamientos formularán, evaluarán, expedirán, ejecutarán y vigilarán los programas locales de ordenamiento ecológico del territorio, observando los criterios establecidos en el artículo anterior, así como los elementos básicos de los programas municipales de desarrollo urbano, y tendrán por objeto: Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que se consideren en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes; y Establecer los criterios para fomentar la convivencia armónica entre los seres humanos y la fauna urbana [LACH Art. 34, frac. II y III](#).

Son zonas de preservación ecológica de los centros de población, aquellas áreas relevantes a nivel municipal, constituidas para mantener áreas forestadas en proporción al desarrollo urbano, garantizando la recarga de mantos acuíferos, captura de carbono, regulación térmica y otros servicios ambientales que atenúen los efectos negativos ocasionados por las actividades humanas. En su programa de manejo deben incluirse medidas para la restauración, prevención y combate de incendios, así como de reforestación con especies propias de la región.

Las comunidades que habiten dentro o en los límites de la zona de preservación ecológica de los centros de población deberán apegarse al programa de manejo e implementar medidas necesarias para evitar daños permanentes al ecosistema, pudiéndose imponer multas o infracciones para garantizar su cumplimiento [LACH Art. 132](#).

El marco legal chiapaneco regula la gestión y uso sostenible de los bosques privados. La legislación forestal fomenta el Desarrollo Forestal Sustentable entre los poseedores y dueños de los recursos naturales, especialmente en la diversificación del uso alternativo de recursos, oferta de productos y servicios.

La [LDFSCH Art. 3, frac. III y IV](#) tiene como objetivos generales:

- Incrementar la competitividad y contribuir a mejorar el nivel de vida de los habitantes del Estado, especialmente el de los propietarios y poseedores de Terrenos Forestales, a través del impulso al desarrollo forestal y ampliación de la participación de la producción forestal en el crecimiento económico estatal.
- Contribuir al desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante el fomento, defensa y respeto de los derechos de uso y disfrute preferente de los Recursos Forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas en el Estado.

La Secretaría fomentará la participación de dueños y poseedores de recursos naturales en la planeación, programación, gestión, ejecución, desarrollo y fortalecimiento de capacidades locales que fomenten el desarrollo de actividades que diversifiquen el uso alternativo de dichos recursos y la oferta de productos y servicios que sean compatibles con el Desarrollo Forestal Sustentable [LDFSCH Art. 93](#).

La legislación define, reconoce la importancia y establece el propósito y procedimiento para el establecimiento y declaración de áreas naturales protegidas. En la legislación ambiental se establece un capítulo completo que regulan las áreas naturales protegidas de naturaleza estatal.



Las áreas naturales protegidas son espacios geográficamente definidos que se establecen mediante Decreto, regulados y gestionados a través de un programa de manejo para conservar la biodiversidad natural y cultural y los bienes y servicios ambientales que brindan a la sociedad [LAMCCCH Art. 28.](#)

Las áreas naturales protegidas constituyen el activo ambiental más importante para desarrollar programas o proyectos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático [LAMCCCH Art. 29.](#)

[LAMCCCH Art. 30, frac. I, II, III, IV, V y VI](#)

En la elaboración del decreto de creación y del programa de manejo de las áreas naturales protegidas, invariablemente deberá considerarse la incorporación de cada uno de los componentes de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático [LAMCCCH Art. 31.](#)

Los Organismos que integran a la Administración Pública Estatal, los ayuntamientos y la sociedad en general llevarán a cabo las políticas y acciones de Adaptación contempladas en la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20- 40, el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, la Estrategia Nacional para REDD+ (ENAREDD+), el Programa Estatal de Cambio Climático y la Estrategia Estatal de REDD+, atendiendo de manera prioritaria lo siguiente: El establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y sitios prioritarios para la conservación para que faciliten el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al Cambio Climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo [LAMCCCH Art. 82, frac. XXII.](#)

La [LACH Art. 1, frac. VIII](#) es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Chiapas; tiene por objeto la conservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de sus recursos para propiciar el desarrollo sustentable del Estado, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones legales aplicables en la materia. Así como también establecerá la coordinación entre los tres niveles de gobierno, generando una cultura de responsabilidad, participación y prevención ambiental, estableciendo las bases para: Promover la conservación de la biodiversidad a través de la declaración y administración de las Áreas Naturales Protegidas, sitios prioritarios y corredores biológicos, que tengan un valor biológico o escénico, para consolidarlas como espacios de investigación científica, turismo ecológico y de convivencia social.

Para los efectos de la presente Ley, son causas de utilidad pública las siguientes: La formulación y expedición de las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, su protección y conservación, así como la ejecución de los programas para su manejo adecuado y restauración [LACH Art. 3, frac. II.](#)

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por Áreas Naturales Protegidas: A las zonas del territorio estatal, o municipal y aquéllas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, en su caso, por el valor de sus recursos naturales o los servicios ambientales que prestan, requieran ser preservadas, conservadas, restauradas y estén sujetas al régimen previsto en la presente Ley [LACH Art. 4, frac. VII.](#)

Al titular del Poder Ejecutivo Estatal, le corresponde las atribuciones siguientes: Expedir y modificar la declaratoria, así como los lineamientos necesarios para regular, administrar y vigilar las Áreas Naturales Protegidas, en su caso con la participación de los Ayuntamientos [LACH Art. 7, frac. VI.](#)

La Secretaría, le corresponde las atribuciones siguientes: Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, la declaración de Áreas Naturales Protegidas, así como su modificación o recategorización, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables; y Administrar, regular, organizar, monitorear y vigilar las Áreas Naturales Protegidas, en su caso, con la participación de los Ayuntamientos [LACH Art. 8, frac. VII y VIII.](#)

Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas, ésta se llevará a cabo a través de las zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo [LACH Art. 122.](#)

El marco legal requiere de la consideración de impactos sobre la biodiversidad en la elaboración e implementación de políticas. Las políticas en materia forestal deberán promover el fomento y adecuada planeación de Desarrollo Forestal Sustentable “sin que comprometa el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales y los servicios que éstos presten en favor de las presentes y futuras generaciones”.

La política estatal en materia forestal deberá promover el fomento y la adecuada planeación del Desarrollo Forestal Sustentable, a fin de que garantice que éste sea integral, sustentable y competitivo y que logre una productividad y aprovechamientos óptimos de los Recursos Forestales, sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales y los servicios que éstos presten en favor de las presentes y futuras generaciones [LDFSCS Art. 23.](#)

La política en materia forestal deberá observar los principios y criterios obligatorios de la política forestal previstos en la Ley General y orientarse al cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley. Los principios rectores de la política forestal en el Estado serán los de equidad social, productividad y sustentabilidad. El Estado contará con un Sistema Estatal de Información Forestal, cuyos datos serán considerados oficiales para el Estado y los



Municipios. Los datos contenidos en el sistema Estatal de Información Forestal, serán de uso obligatorio en la planeación del desarrollo forestal en los términos que establezca la Ley [LDFSCH Art. 24.](#)

La Secretaría proveerá lo necesario para promover el inventario, seguimiento, monitoreo, evaluación y certificación de los bienes y Servicios Ecosistémicos, así como el fomento de capacidades a dueños, y poseedores de Bosques para adoptar Buenas Prácticas que contribuyan al desarrollo de estos servicios.

En todo caso, los instrumentos de política pública y proyectos públicos y privados en materia forestal deberán asegurar las salvaguardas siguientes: Transversalidad, integralidad, coordinación y complementariedad entre políticas e instrumentos de los tres órdenes de gobierno [LDFSCH Art. 83, inciso g.](#)

El marco legal contempla el mandato a la [SEMAHN](#) y los municipios del estado para mantener e incrementar los aportes ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos de los recursos forestales.

Por ejemplo para adoptar “Buenas Prácticas para la conservación y restauración de recursos y servicios ambientales asociados” e “Impulsar el cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y la producción de bienes y Servicios Ecosistémicos”

Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones: Impulsar el cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y la producción de bienes y Servicios Ecosistémicos para la sociedad [LDFSCH Art. 13, frac. II.](#)

La Secretaría deberá llevar a cabo la regionalización forestal en concordancia con el Inventario Estatal Forestal y con los Programas de Ordenamiento Ecológico, que en el Estado se determinen bajo el concepto de las Unidades de Manejo Forestal Regional, previstas en la Ley General.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales y municipales, promoverá la organización de los titulares de aprovechamientos forestales, cuyos terrenos estén ubicados dentro de Unidades de Manejo forestal. Para ello se apoyarán las siguientes actividades: La adopción de Buenas Prácticas para la conservación y restauración de recursos y servicios ambientales asociados [LDFSCH Art. 27, frac. VII.](#)

El Fideicomiso Forestal, es el instrumento financiero para fomentar el desarrollo forestal integral, sustentable y competitivo, mediante acciones que faciliten el acceso a los servicios financieros en el mercado y el impulso a proyectos y acciones que contribuyan a la conservación, protección, restauración, desarrollo, fomento, manejo, aprovechamiento, diversificación productiva, transformación, industrialización y comercialización de los Recursos Forestales Maderables y los Recursos Forestales No Maderables y de los Servicios Ecosistémicos que éstos generen en la Entidad, así como la integración y competitividad de la Cadena Productiva y el desarrollo de los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios [LDFSCH Art. 40.](#)

La Secretaría promoverá el desarrollo de Servicios Ecosistémicos, priorizando lo siguiente: Los servicios culturales que promuevan los beneficios intangibles que proporcionan los Recursos Forestales, como su carácter estético o recreativo, entre otros [LDFSCH Art. 79, frac. III.](#)

La Secretaría convocará a las instancias de los tres órdenes de gobierno relacionados con el desarrollo rural, para el desarrollo, aplicación, monitoreo y seguimiento de las siguientes acciones: La planeación, programación y ejecución de acciones integrales de desarrollo ambiental, social, productivo y demás servicios que contribuyan a la implementación de proyectos de desarrollo sustentable en Terrenos Forestales y sus zonas de influencia [LDFSCH Art. 94, frac. I.](#)

Para los efectos de la presente Ley, son causas de utilidad pública las siguientes: Impulsar el cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y la producción de bienes y Servicios Ecosistémicos para la sociedad; e Impulsar la reconversión productiva agropecuaria hacia la producción agroforestal y las actividades alternativas relacionadas con los Recursos Forestales, que eleven los ingresos y mejoren el nivel de vida de la familia rural [LACH Art. 3, frac. II y III.](#)

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMAHN](#)

- Los programas de manejo forestal son un instrumento de la política forestal del Estado [LDFSCH Art. 29, frac. XX](#), la SEMAHN como institución responsable de su aplicación y coordinación [LDFSCH Art. 9](#) deberá prever programas de manejo para el aprovechamiento de bosques y selvas nativas.
- Además, las áreas del territorio estatal que no estén degradadas o alterados de modo significativo, deberán ser preservadas o sometidas a un programa de preservación o restauración por la SEMAHN [LACH Art. 102.](#)
- Adicionalmente, se puede interponer otros mecanismos de queja ante otras instancias, pero relacionadas con el SEMAHN. El recurso de revisión se interpone ante la SPA para el caso de humedales y conservación de las zonas riparias.
- También se puede interponer la queja ante otros organismos estatales [LPACH Art. 168.](#) El Juicio Contencioso Administrativo ante el IGRDECH o ante las salas de STJC del PJC [LPCCH Art. 114, 101](#)
- Otros medios de control de cumplimiento significativos para esta salvaguarda y relacionados con la SEMAHN son: El Programas de Inspección y Vigilancia ante la SDSPI para preservar los recursos naturales, flora y fauna silvestres de las comunidades indígenas [LDCICH Art. 63.](#) La Inspección de Animales, Productos y Subproductos se interponen ante la SECAM para el cumplimiento de normas oficiales en el transporte y



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

cría del ganado [LFSPCH Art. 117 y 219](#).

- La Evaluación del Programa Municipal de Protección al Ambiente se debe realizar en los municipios para identificar y establecer medidas de prevención, reducción y mitigación de efectos de las actividades humanas [LACH Art. 10, frac. XXVII](#).
- [LDF SCH Art. 10, frac. VI, VII, IX, X, XI, XXIV, XXX, XXXVII y XLII](#)
- La Secretaría, le corresponde las atribuciones siguientes: Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, la declaración de Áreas Naturales Protegidas, así como su modificación o recategorización, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables; y Administrar, regular, organizar, monitorear y vigilar las Áreas Naturales Protegidas, en su caso, con la participación de los Ayuntamientos [LACH Art. 8, frac. XII y XIII](#).
- La Secretaría, le corresponde las atribuciones siguientes: Otorgar o negar la autorización para la realización de obras o actividades que conforme a esta Ley y sus reglamentos la requieran, a través de la evaluación resultante de los estudios de impacto y riesgo ambiental [LACH Art. 8, frac. XVIII](#).

PA

- La PA en su atribución de vigilar el cumplimiento de las leyes ambientales que protejan la conservación de los bosques o el adecuado manejo forestal de sustentable, puede imponer medidas para su cumplimiento tales como inspecciones, sanciones, multas, o iniciar procedimientos administrativos, contencioso administrativo o jurisdiccional [LACH Art. 9; LDF SCH Art. 151 y 152](#).
- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría en el ámbito de su competencia y no reservados expresamente a otra dependencia y, en los demás casos por las autoridades de los municipios en el ámbito de sus competencias, y conforme a las disposiciones locales que se expidan con una o más de las siguientes sanciones [LDF SCH Art. 151](#).
- Quedan prohibidas las siguientes conductas, mismas que en caso de comisión, serán sancionadas con multa hasta por 1,000 mil días de salario mínimo vigente en el Estado: Talar, derribar, labrar o aserrinar (sic) uno o más árboles, masas forestales, sin contar con la autorización correspondiente, emitida por la autoridad competente, excepto los destinados al uso doméstico [LDF SCH Art. 52, frac. I](#).
- [LDF SCH Art. 11, frac. I, III, IV, V, VIII, X, XIII y XIV](#).
- La Procuraduría Ambiental, le corresponde las atribuciones siguientes: Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; y Verificar, en el ámbito de su competencia, la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, en su caso las Normas Técnicas Ambientales Estatales que se establezcan, así como de los criterios ecológicos; de las medidas y lineamientos que se requieran para la protección al ambiente y de la preservación y la restauración del equilibrio ecológico en los términos que determine la presente Ley [LACH Art. 9, frac. I y IV](#).
- Se restringe la plantación de especies provenientes de otras regiones, estados o países. Para la autorización de plantación de especies no nativas del Estado se deberá demostrar mediante estudios técnicos validados, que tecnológica y económicamente sean viables y no impacten a la biodiversidad y los bienes y Servicios Ecosistémicos [LACH Art. 53](#).
- La Secretaría, en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, promoverá acciones y programas que tengan por objeto: El desarrollo de una cultura forestal en comunidades y ejidos con altos índices de deforestación y degradación forestal, de manera que se influya en la valoración, conocimiento y uso sustentable de los Bosques [LACH Art. 50, frac. VI](#).
- Se conforma el Sistema de Información sobre Cambio Climático del Estado de Chiapas, a cargo de la Secretaría [LAMCCCH Art. 37](#).
- El Sistema de Información sobre Cambio Climático del Estado de Chiapas, deberá generar, con el apoyo de los Organismos que integran a la Administración Pública Estatal, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad [LAMCCCH Art. 38, frac. VIII](#).

CEDH

- El derecho humano a un medio ambiente sano está vinculado con la conservación de los bosques, la biodiversidad y aquellas actividades que permitan el aprovechamiento sustentable de estos recursos, la CEDH protege este derecho en el territorio estatal al existir el mandato legal en la constitución local de respetar los acuerdos internacionales vinculantes celebrados por el Estado Mexicano [CPCH Art. 3, párrafo 2; LCEDH Art. 5](#)

SECAM

- El titular de la Secretaría del campo es quien elabora y presenta al ejecutivo del estado los programas en materia de desarrollo rural [LOAPCH Art. 35, frac. II](#).

SGG

- Al titular de la SGG le corresponde dictar las medidas necesarias de carácter administrativo para el cumplimiento de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares, oficios y demás disposiciones [LOAPCH Art. 28, frac. IV](#), por lo que interviene en el ámbito de su competencia en el auxilio y coordinación con las autoridades federales, en observancia a las disposiciones relativas en materia agraria [LOAPCH Art. 28, frac. VI](#).

LDCI



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

- La LDCI establece que se realizarán mecanismos y programas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y evitar la caza inmoderada y el saque de fauna, de las comunidades indígenas [LDCICH Art. 60](#). Para esta labor, el gobierno del estado (a través de esta institución) implementará programas para renovar y conservar el medio ambiente, en coordinación con las dependencias federales, sin embargo, aclara que será a través de convenios [LDCICH Art. 63](#).

PGJCH

- La PGJECH tiene atribuciones relacionadas con la protección de esta salvaguarda a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales (FEPADA) y atribuciones de colaboración ante los Tribunales Estatales y el seguimiento de la Denuncia ciudadana [LACH Art. 255; LAMCCCH Art. 107; LDPSCH Art. 134](#)
- Además de las Fiscalías Especializadas, establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Procuraduría contará con las Fiscalías Especializadas de Visitaduría; en Procedimientos Penales; Jurídica Normativa; para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por Adolescentes; y para la Atención de los Delitos Ambientales [LOPGJECH Art. 33](#).

GOBERNADOR DEL ESTADO

- Para el cumplimiento de esta Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones: Expedir normas en materia de conservación y manejo de los Recursos Forestales, que se ajusten a las condiciones específicas del Estado, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas; y Regular el uso del fuego en las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales [LDPSCH Art. 8, frac. III y X](#).
- Al titular del Poder Ejecutivo Estatal, le corresponde las atribuciones siguientes: Expedir y modificar la declaratoria, así como los lineamientos necesarios para regular, administrar y vigilar las Áreas Naturales Protegidas, en su caso con la participación de los Ayuntamientos [LACH Art. 7, frac. VI](#).
- Las dependencias del Gobierno del Estado, así como los Ayuntamientos Municipales, en el ámbito de su competencia, incorporarán políticas y estrategias ambientales en sus planes y programas de desarrollo, para que en forma coordinada se lleven a cabo las acciones relativas a la preservación de la biodiversidad, la restauración de los ecosistemas y la protección del ambiente, con la participación en forma concertada con los sectores académico, de investigación, privado y social [LACH Art. 5](#).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable. El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años, contados a partir del momento en que la autoridad tenga conocimiento de los efectos adversos que sobre la salud pública o el ambiente produzca el acto, hecho u omisión correspondiente [LAMCCCH Art. 113](#).
- El titular del Ejecutivo Estatal, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que el Gobierno del Estado asuma las siguientes funciones: La protección y preservación de la flora y fauna silvestre, del suelo y de los recursos forestales, así como la biodiversidad y el patrimonio genético, en los términos de la legislación aplicable [LACH Art. 14, frac. II](#).

AYUNTAMIENTOS

- Las dependencias del Gobierno del Estado, así como los Ayuntamientos Municipales, en el ámbito de su competencia, incorporarán políticas y estrategias ambientales en sus planes y programas de desarrollo, para que en forma coordinada se lleven a cabo las acciones relativas a la preservación de la biodiversidad, la restauración de los ecosistemas y la protección del ambiente, con la participación en forma concertada con los sectores académico, de investigación, privado y social [LACH Art. 5](#).
- Corresponde a los Ayuntamientos Municipales el ejercicio de las atribuciones siguientes: Aplicar los instrumentos de política ambiental, de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de protección al ambiente y a la biodiversidad en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no están expresamente reservadas a la Federación o al Gobierno del Estado [LACH Art. 8, frac. III](#).

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja y resolución de conflictos:

Recurso de revisión, denuncia popular, queja, denuncia o querella.

Mecanismos de control de cumplimiento:

Visita de verificación, auditoría ambiental, monitoreo, reporte y verificación y certificación del reporte de emisiones, medidas auxiliares y precautorias, orientación y monitoreo, visitas periódicas, acuerdos de trámite y recomendaciones, recurso de queja e impugnación y acuerdo de cabildo.



RESPETO

En el Estado de Chiapas existen diferentes sistemas de información como son el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas, Sistema Integral de Ordenamiento Territorial, Acuerdos de Asambleas Ejidales, Catastro Forestal y Ambiental. Además de las instituciones y espacios de coordinación como el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (IAIPCH) y el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica de Chiapas.

En el estado se está construyendo, junto con instituciones federales y organizaciones de la sociedad civil, un modelo de aprovechamiento forestal con indicadores de conservación de biodiversidad.

Se cuenta con la Estrategia para el Conocimiento y Uso Sustentable de la Biodiversidad (ECUSBECH) para priorizar alternativas sustentables y determinar el manejo y uso, transformación, programas y proyectos de desarrollo de las especies y ecosistemas.

La EEREDD+ Chiapas considera todo el bloque AFOLU como parte del mandato de la Ley e incorpora biodiversidad y manejo forestal sustentable.

http://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/areas_naturalesprotegidas
http://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/medio_ambiente
http://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/ordenamiento_ecologico
<http://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/proteccion ambiental>
<http://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/forestal/cecif>
<http://www.biodiversidad.gob.mx/region/EEB/pdf/Estrategia%20Chiapas.pdf>
<http://www.ceieg.chiapas.gob.mx/>



Salvaguarda estatal (Chiapas) e.2

LA EEREDD+ y los PI, promueven la generación de beneficios sociales y ambientales asociados a las actividades propuestas para su desarrollo. Para ello se han identificado indicadores de seguimiento para su evaluación futura.

MARCO LEGAL

El marco legal establece el mapeo y registro de los bosques naturales [LDF SCH Art. 36, frac. I, IV y VI](#), ANP y sitios prioritarios para la conservación [LACH Art. 52](#). Así como el mapeo de la diversidad biológica [LAMCCCH Art. 82, frac. XXI; RLDF SCH Art. 15, 16 y 73](#); [LDF SCH Art. 36, frac. II](#) y actualización de inventarios de bosques naturales [LDF SCH Art. 38 y 39; RLDF SCH Art. 13](#).

En relación a la operatividad para proteger la biodiversidad y los bosques naturales la legislación protege a las zonas forestales naturales [LDF SCH Art. 1, 4, frac. IV; Art. 5, 10, frac. XL y XXVII; LACH Art. 11, frac. I, VI, VIII; Art. 12, 13, 25, 40 y 139](#). La SEMAHN tiene la facultad de establecer medidas cuando las especies de flora y fauna de la región se encuentren amenazadas [LDF SCH Art. 69, frac. VI; LAMCCCH Art. 82](#). Se contempla también la política de protección de especies en peligro de extinción y las vedas forestales [LACH Art. 9, frac. X; Art. 98, frac. III inciso b\); Art. 116; LAMCCCH Art. 83, frac. II; LDF SCH Art. 4, frac. IV; Art. 91, frac. III; CEPCH Art. 461](#), así como la negación de autorizaciones cuando la EIA pueda poner especies en peligro de extinción [LACH Art. 98, frac. II](#).

El marco legal establece normas respecto a las especies invasivas. Se promueve la utilización de especies nativas y restringe la plantación de especies que no sean nativas y se promueve la restauración de bosques con plantas exclusivamente nativas [LACH Art. 132, frac. II; Art. 157, 177, frac. III; LAMCCCH Art. 82; RLDF SCH Art. 74; LDF SCH Art. 53](#). En caso de violación de estas disposiciones, la LGDF SCH establece infracciones administrativas que serán reguladas por la Procuraduría Ambiental.

Se promueve la gestión racional del medio ambiente [LDF SCH Art. 23](#), el uso sostenible de los bosques públicos [LACH Art. 10, frac. VIII; Art. 132 y 30](#), la gestión y uso sostenible de los bosques privados [LDF SCH Art. 93](#) y crea áreas protegidas para contribuir a la preservación de bosques y selvas [LAMCCCH Art. 9, 28, 30, 31 y 82, frac. XII; LACH Art. 4, frac. VII; Art. 1, 3, frac. II; Art. 7, frac. VI y Art. 104-156](#).

La SEMAHN debe proporcionar los recursos y elementos necesarios para realizar el monitoreo de la diversidad biológica y los bosques [LDF SCH Art. 83, 94, frac. V; Art. 4, frac. XXV; LACH Art. 8, frac. XIV; Art. 119, frac. III; Art. 8, frac. VII y VIII; Art. 122](#).

El marco legal contempla el mandato a la SEMAHN y los municipios del estado para mantener e incrementar los aportes ecológicos, biológicos, climáticos, socioculturales y económicos de los recursos forestales [LACH Art. 3, frac. II; LDF SCH Art. 4, 13, frac. II; Art. 27, frac. VIII; Art. 40, 79 y 94](#). Principalmente se promueve a través de la capacitación en el tema de gestión forestal [LDF SCH Art. 94, frac. III; Art. 10, frac. VIII y Art. 13, frac. VIII y IX](#) y sobre el conocimiento de la biodiversidad y su valor en actividades de cultura, educación e investigación para el Desarrollo Forestal Sustentable, que aterrice en acciones concretas [LDF SCH Art. 132; RLDF SCH Art. 171, 177 y 178](#).

Se regula la distribución justa y equitativa de los beneficios en la [LDF SCH Art. 84](#) a través de las salvaguardas establecidas en la política forestal y programas y proyectos forestales [LDF SCH Art. 27, frac. X; LACH Art. 73](#). Sin embargo, sólo se menciona en un artículo que considera una serie de salvaguardas en materia forestal, sin definirla ni especificar la manera en que se obtiene.

La SEMAHN tiene que organizar a los titulares de los proyectos forestales de los Unidades de Manejo Forestal formulando esquemas de distribución equitativa, entre los integrantes, de los costos, gastos o beneficios asociados al manejo forestal.

Tampoco se encontraron políticas de conservación de la biodiversidad que consideren que el estado de Chiapas es fronterizo y por ello, se realicen acciones, acuerdos y educación de manera binacional o transfronteriza. De igual modo, se encontró que no existe ordenamiento en relación a la cooperación técnica y científica para las verdaderas necesidades y urgencias del estado, sino que se utilizan las disponibles y dictadas desde niveles que no conocen la realidad estatal.

Tampoco se encuentran regulados los procesos y formas de transferencia de tecnología y uso de las nuevas tecnologías. Además obvia el mandato de evaluar los resultados de los procesos estratégicos para la conservación de la diversidad biológica y los bosques naturales y promover su mejora.

Se regula la distribución justa y equitativa de los beneficios en la LDF SCH a través de las salvaguardas establecidas en la política forestal y programas y proyectos forestales.

La SEMAHN tiene que organizar a los titulares de los proyectos forestales de los Unidades de Manejo Forestal formulando esquemas de distribución equitativa, entre los integrantes, de los costos, gastos o beneficios asociados al manejo. El titular del Poder Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado CREARÁN instrumentos orientados a la promoción de incentivos que aseguren una mayor equidad en la distribución de costos y beneficios asociados en cumplimiento de los objetivos de la política ambiental estatal.

[LDF SCH Art. 83, inciso a\) - i\)](#)



Los propietarios y legítimos poseedores de Terrenos Forestales que, como resultado de un adecuado Manejo Forestal, conserven, incrementen o mejoren los servicios ambientales, recibirán los beneficios económicos derivados de los instrumentos financieros privados y/o públicos [LDFSCH Art. 84.](#)

La Secretaría deberá llevar a cabo la regionalización forestal en concordancia con el Inventario Estatal Forestal y con los Programas de Ordenamiento Ecológico, que en el Estado se determinen bajo el concepto de las Unidades de Manejo Forestal Regional, previstas en la Ley General.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales y municipales, promoverá la organización de los titulares de aprovechamientos forestales, cuyos terrenos estén ubicados dentro de Unidades de Manejo forestal. Para ello se apoyarán las siguientes actividades: La formulación de esquemas de distribución equitativa, entre los integrantes, de los costos, gastos o beneficios asociados al manejo [LDFSCH Art. 27, frac. X.](#)

[LACH Art. 73, frac. I, II y III](#)

Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la Mitigación y Adaptación del Cambio Climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional y estatal en la materia [LAMCCCH Art. 33.](#)

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMAHN](#)

- La SEMAHN en coordinación con las autoridades federales y municipales, promoverá la formulación de esquemas de distribución equitativa, entre los integrantes, de los costos, gastos o beneficios asociados al manejo de los bosques [LDFSCH Art. 27, frac. X.](#)
- También esta secretaría debe promover acciones y programas para el desarrollo de una cultura forestal y la generación de información para valorar los conocimientos y uso sustentable de los bosques en comunidades y ejidos con altos índices de deforestación [LDFSCH Art. 50, frac. V.](#)
- Asimismo, la SEMAHN deberá generar datos clave la protección, adaptación y manejo de la diversidad [LAMCCCH Art. 37 y 38, frac. VIII](#) y el rescate y reconocimiento de procedimientos y técnicas tradicionales [LACH Art. 60 y 66.](#)
- [LDFSCH Art. 79, frac. I, II, III y IV](#)
- [LDFSCH Art. 94, frac. I, II, III, IV y V](#)

MUNICIPIOS

- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones: Impulsar el cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y la producción de bienes y Servicios Ecosistémicos para la sociedad [LDFSCH Art. 13, frac. II.](#)

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

- El titular del Poder Ejecutivo Estatal y el Congreso Local promoverán la creación de instrumentos económicos adecuados, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental estatal, y de fomentar la compatibilidad de las actividades industriales, comerciales o de servicios con la protección ambiental y el desarrollo sustentable. Los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior estarán orientados a la promoción de incentivos que aseguren una mayor equidad en la distribución de costos y beneficios asociados, o a que quienes ocasionen algún daño al ambiente asuman la responsabilidad económica correspondiente [LACH Art. 68.](#)

[SEPLAN](#)

- En los Planes y Programas, deberán cumplirse los siguientes aspectos: Los planes y programas enfocados al desarrollo social deberán contribuir al cumplimiento de los Objetivos y Metas de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y deberán priorizar el gasto social en educación, acceso a la salud y mejores ingresos para los habitantes de los municipios con menor índice de desarrollo humano determinados por dicho programa; y De los anteriores, tendrán prioridad los que beneficien a un mayor número de habitantes o los que por su naturaleza se consideren estratégicos y generen una mayor cantidad de empleos permanentes, así como los que atiendan a la población con mayores niveles de pobreza [LPCH Art. 11, frac. I y III.](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja y resolución de conflictos:

Recurso de revisión y denuncia popular.

Mecanismos de control de cumplimiento:



Visitas de verificación y auditoría ambiental.

RESPETO

Chiapas es la primera entidad federativa en proponer la adopción de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Constitución Política estatal, con el apoyo del Pacto Mundial México y la adopción de la Agenda 2016-2030 de la Organización de las Naciones Unidas, acto formalizado con la entrega del reconocimiento por el Pacto Mundial al Gobierno del Estado.

Se ha fortalecido el Fondo Estatal Forestal, como mecanismo para articular la distribución de los beneficios.

En los Programas de Inversión, se identifican los beneficios sociales y ambientales particulares para cada actividad.

www.ods.chiapas.gob.mx

<http://www.chiapas.gob.mx/media/informes/2012-2018/4-informe/anexos/Anexo-1-Indicadores-del-PED.pdf>

<http://www.conafor.gob.mx/web/temas-forestales/iniciativa-de-reduccion-de-emisiones/>



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -